



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de abril de 2024. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el proceso ordinario de la referencia, informando que Colpensiones interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que dio por no contestada la demanda de intervención. Sírvase proveer.

Treinta (30) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 503 00			
DEMANDANTE	María Aurora Mariño Gallo	C.C. No.	24.149.010
DEMANDADA	Colpensiones.		
ASUNTO	Pensión de sobrevivientes.		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de Colpensiones al interponer el recurso alega que no dio contestación a la demanda de intervención toda vez que “el auto no fue acompañado de la copia del respectivo traslado”. Más adelante continúa argumentando que “si bien es cierto se notificó la admisión de la demanda presentada por la tercera ad excludendum TERESA DE JESÚS CUBILLOS DE NIETO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, no se corrió traslado de la misma dentro del término legal concedido, razón por la cuál (sic) no hubo oportunidad para este apoderado (sic) de dar contestación a la misma, pues en el aplicativo informativo de la rama judicial no se evidencia que se corrió traslado en específico de dicha demanda, ya que se publica el auto, sin embargo el mismo no fué (sic) acompañado de la copia del traslado respectivamente.”

Al respecto debe indicarse que el recurso no está llamado a prosperar por las razones que se exponen a continuación.

En primer lugar, debe resaltarse que la notificación personal respecto de Colpensiones se surtió mediante correo electrónico enviado por la Secretaría del Despacho el 16 de septiembre de 2022, remitiendo el correspondiente link de acceso al expediente digital. Como consecuencia de esto, el 4 de octubre de 2022 se radicó escrito de contestación de demanda por parte de la entidad demandada, la cual se dio por contestada en auto del 4 de mayo de 2023.

Así pues, es claro que para la fecha en que se profirió el auto por medio del cual se admitió la demanda de intervención Colpensiones ya hacía parte del proceso, motivo por el cual dicha decisión le fue debidamente notificada mediante anotación en el estado del día 9 de febrero de 2024, no siendo procedente el envío del auto junto con la demanda de intervención para que se pudiera tener por notificada a la entidad y le empezara a correr el término para efectos del traslado, como equivocadamente lo señala la parte recurrente, máxime si se tiene en cuenta que la demandada ya contaba con acceso al expediente y era su deber estar al tanto de las actuaciones del proceso.

En segundo lugar, en lo que respecta al argumento frente al cual se indica que “en el aplicativo informativo de la rama judicial no se evidencia que se corrió traslado en específico de dicha demanda”, tal situación no resulta ser cierta ya que en la descripción de la anotación registrada se indicó expresamente “Admite demanda de intervención ad excludendum y corre traslado (YG)”, la cual fue oportunamente registrada el 8 de febrero de 2024, tal y como se observa a continuación:

2024-02-08	Fijación estado	Actuación registrada el 08/02/2024 a las 14:26:30.	2024-02-09	2024-02-09	2024-02-08
2024-02-08	Auto ordena correr traslado	Admite demanda de intervención ad excludendum y corre traslado (YG)			2024-02-08



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

No. Proceso: 11001 - 31 - 05 - 033 - 2018 - 00503 - 0

> BOGOTA > Circuito

Demandante: MARIA AURORA MARIÑO GALLO

Demandado: COLPENSIONES

Despacho: Dr. Juez 33 Laboral del Cto de Bogota Última Ubicación Despacho

Asunto a tratar:

Últimas Actuaciones | Asunto a tratar | Historia | Sujetos Procesales | Información Proceso

Actuación	Fecha Actua	Inicial	Final	Folios	Cuadernos	Término ?	Tipo de T
Auto da por no contestada l...	2/04/2024					NO	Ninguno
Al despacho	6/03/2024					NO	Ninguno
Fijación estado	8/02/2024	9/02/2024	9/02/2024			SI	Legal
Auto ordena corre traslado	8/02/2024					NO	Ninguno

Admite demanda de intervención ad excludendum y corre traslado (YG)

De tal suerte, este Despacho notificó y publicó oportunamente el auto que admitió la demanda de intervención, el cual debía ser notificado a las partes mediante estado conforme a lo establecido en el Art. 41 del C.P.T. y S.S., por lo que no puede la apoderada endilgar a este estrado judicial las consecuencias de la omisión en su deber de vigilancia y control de los procesos.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone:

PRIMERO: NO REPONER la providencia de fecha Dos (2) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024) por medio de la cual se dio por no contestada la demanda de intervención por parte de Colpensiones, conforme a las razones antes expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación que en subsidio se interpuso.

TERCERO: REMITIR el expediente al Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 31 DE MAYO DE 2024
Por ESTADO N.º 032 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2f991c41ff6bf8f41487f4753db27181980e9789cb035c34a4e7182fdc11ae**

Documento generado en 30/05/2024 07:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>